



XVII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
DE JUSTICIA**



**2025, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

2025, AÑO DEL PADRE FRANCISCO EUSEBIO KINO.

**ABRIL, MES DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**DIPUTADA ARLENE MORENO MACIEL.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO
DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA DÉCIMO SÉPTIMA LEGISLATURA AL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO que presenta la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, relativo a:

- 1. Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se REFORMA el inciso a) y se ADICIONA el inciso e) recorriéndose el subsecuente en su orden natural ambos de la fracción VIII del artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, presentada por la Diputada Karina Olivas Parra.**
- 2. Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se REFORMAN diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, presentada por el Diputado Omar Torres Orozco.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, le fue turnada para su estudio y dictamen las Iniciativas reseñadas en el título, motivo por el cual quienes integramos la comisión en mérito, procedimos a su análisis, examinando con detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a las propuestas legislativas que se dictaminan al tenor de la siguiente:



XVII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
DE JUSTICIA



METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de **ANTECEDENTES** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción de turno para la elaboración del dictamen de las referidas iniciativas, cómo se sostiene la competencia y del trabajo previo de la comisión dictaminadora.
- II. En el capítulo correspondiente a **DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA INICIATIVA**, se sintetizan las propuestas de estudio.
- III. En el capítulo **DEL SENTIDO DEL DICTAMEN**, se expresa si el dictamen se da en sentido positivo o negativo.
- IV. En el capítulo de **CONSIDERANDO**, se expresa la justificación, la viabilidad jurídica y el impacto presupuestario que sustentan el sentido del presente dictamen.
- V. En la sección relativa al **TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**, se plantea el sentido del Proyecto de Decreto y el Régimen Transitorio al que se sujetará el mismo.

I. ANTECEDENTES

1. En Sesión Pública Ordinaria celebrada en fecha jueves **14 de noviembre de 2024**, correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Décima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, fue presentada la **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se REFORMA el inciso a) y se ADICIONA el inciso e) recorriéndose el subsecuente en su orden natural ambos de la fracción VIII del artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur**, presentada por la Diputada Karina Olivas Parra¹, la cual fue turnada en la misma fecha por la Mesa Directiva a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.

¹ Recuperado del 04 de abril de 2025, de URL. <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/xvii-legislatura/xvii-leg-primer-ano/xvii-leg-primer-ano-primer-periodo/orden-del-dia/8053-sesion-publica-ordinaria-del-jueves-12-de-noviembre-de-2024>



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
DE JUSTICIA



XVII LEGISLATURA

2. La iniciativa señalada en el **Antecedente 1** fue recibida en la oficina de quien preside la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia en fecha jueves **14 de noviembre de 2024** para su estudio y posterior dictamen.

3. En Sesión Pública Ordinaria celebrada en fecha jueves **21 de noviembre de 2024**, correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Décima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, fue presentada la **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se REFORMAN diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur**, presentada por el Diputado Omar Torres Orozco², la cual fue turnada en la misma fecha por la Mesa Directiva a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia.

4. La iniciativa señalada en el **Antecedente 3** fue recibida en la oficina de quien preside la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia en fecha jueves **21 de noviembre de 2024** para su estudio y posterior dictamen.

5.- En este contexto es importante precisar que de conformidad a lo establecido por el numeral **57**, fracción **II**, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y el artículo **100**, fracción **II**, de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, los Diputados al Congreso del Estado, tienen la facultad de presentar a consideración de esta asamblea popular las iniciativas con proyecto de ley o de decreto, por lo que la iniciadora e iniciador están plenamente facultados para iniciar el proceso legislativo.

6. Igualmente, es pertinente señalar que es competencia del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, legislar lo relativo en la materia que nos ocupa, de conformidad a lo establecido en los artículos **40** y **115** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la fracción **II** del numeral **64** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, que establece:

“IV.- Expedir la Ley que organice su estructura y su funcionamiento interno, la cual no necesitará ser promulgada por el Gobernador del Estado para tener vigencia, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado

² Recuperado del 04 de abril de 2025, de URL. <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/xvii-legislatura/xvii-leg-primer-ano/xvii-leg-primer-ano-primer-periodo/orden-del-dia/8065-sesion-publica-ordinaria-del-jueves-21-de-noviembre-de-2024>



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
DE JUSTICIA



XVII LEGISLATURA

de Baja California Sur, así como para expedir la ley que establezca las bases de coordinación del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur, a que se refiere el artículo 160 Bis de esta Constitución, así como las facultades y funciones de los diversos órganos que integren el Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur”

En virtud de lo anterior y atendiendo a tales supuestos normativos, es también procedente el análisis y dictamen de las iniciativas en cuestión.

7. Así mismo, la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos **44**, **45** fracción **I**; **46** fracción **I**; y **116** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar sobre las iniciativas de referencia, ya que se encuentra dentro del ámbito competencial que le irroga la Ley Orgánica en referencia.

8. Referente a la posibilidad de dictaminar conjuntamente las dos multicitadas iniciativas, nos apegamos a lo establecido en el tercer párrafo del artículo **115** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, el cual a la letra dice:

“Cuando la naturaleza del asunto lo permita, podrán conjuntarse dos o más iniciativas en un mismo dictamen.”

9. Quienes integramos la comisión dictaminadora, procedimos a reunirnos para el estudio y valoración de las iniciativas en referencia, por lo que una vez culminado su análisis, procedimos a emitir el presente dictamen.

II. DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LAS INICIATIVAS

1. Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se REFORMA el inciso a) y se ADICIONA el inciso e) recorriéndose el subsecuente en su orden natural ambos de la fracción VIII del artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.³

A. En la exposición de motivos, la iniciadora expone que, según datos del anuario 2023 del ISSSTE, Baja California Sur cuenta con 15,435 personas que reciben pensión por

³ Recuperado del 04 de abril de 2025, de URL. <https://www.cbcs.gob.mx/SESIONES/PORDINARIO11XVII/14-NOVIEMBRE-2024/IVPUNTO.pdf>



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
DE JUSTICIA**



XVII LEGISLATURA

diferentes rubros, como lo son jubilación, retiro por edad y tiempo de servicios, muerte y cesantía en edad avanzada, así como invalidez y vida y riesgos de trabajo.

También menciona que las personas jubiladas representan una fuerza laboral que, durante más de 30 años, dedicaron su vida al servicio público y al desarrollo del Estado, situación que debe reconocerse y protegerse.

Que existen diversas agrupaciones del Estado que se han organizado para defender los derechos de las personas jubiladas y pensionadas, con el objetivo de mejorar las condiciones del sector.

Se destaca que dichas asociaciones han sido recurrentes ante este Poder Legislativo, solicitando la formalización e instauración de una comisión permanente o instancia legal ante la cual las y los ciudadanos en condición de pensionadas y pensionados puedan canalizar las demandas y peticiones que puedan representar un bienestar y mejoramiento de las condiciones del sector.

Que dentro de las comisiones permanentes establecidas en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California Sur, en la fracción VIII se encuentra la **DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISION SOCIAL**, la cual pudiera atender la solicitud planteada por las organizaciones de jubilados antes descritas, por tratarse de materia laboral y de previsión social.

La iniciadora contextualiza que la previsión social tiene como finalidad proteger el otorgamiento de las prestaciones de ley al trabajador en sus respectivos ámbitos de aplicación, y esta se encuentra dentro de la cúspide de las medidas de protección básicas de cualquier individuo.

Por último, se plantea la viabilidad de proponer esta iniciativa que tiene por objeto darle al grupo de jubilados y pensionados de Baja California Sur un conducto mediante el cual se puedan canalizar sus inquietudes, problemáticas y gestiones ante instancias del ámbito estatal, federal y municipal, con el único objetivo de mejorar sus condiciones de vida y hacer justicia a quienes otorgaron su vida al desarrollo público y social de nuestra entidad.

B. Del estudio y análisis de la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, se concluye que ésta tiene la intención de adicionar asuntos de despecho a la Comisión



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
DE JUSTICIA



XVII LEGISLATURA

Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social, a efecto de que se contemplen a las personas jubiladas y pensionadas, comisión que se encuentra estipulada en la fracción VIII del artículo 45, y en la fracción VIII del artículo 46, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

2. Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se REFORMAN diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.⁴

A. Al respecto de la presente iniciativa, en la exposición de motivos se enmarca que la movilidad es reconocida como un derecho humano fundamental, tal como se menciona en el vigésimo primer párrafo del artículo 4o de nuestra Carta Magna, el cual, a la letra, dice:

“Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.”

Por otro lado, en Baja California Sur, tenemos lo dispuesto por el noveno párrafo del numeral 11 de nuestra Constitución que, a la letra, contempla:

“Se reconoce el derecho humano a la movilidad de las personas y colectividades que habitan en el Estado. Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, comodidad, eficacia y eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad, confiabilidad, equidad, habitabilidad, movilidad activa, multimodalidad, participación, resiliencia y progresividad.”

Se enuncia que, al respecto, “Movilidad” es un término que ha sido estudiado en la doctrina desde hace tiempo. Autores como Lévy (2001), Kaufmann (2002) y Orfeuil (2004) conciben la movilidad no solo como el acto de desplazarse de un lugar a otro, sino también como la existencia de una “oferta” de infraestructuras, servicios de tránsito, medios y servicios de transporte, entre otros. Además, la movilidad se articula con otras materias como el ordenamiento territorial y el medio ambiente.

Siguiendo este orden de ideas, el iniciador hace un contraste, definiendo al transporte como una actividad consistente en llevar personas o cosas de un punto a

⁴ Recuperado del 04 de abril de 2025, de URL. <https://www.cbcs.gob.mx/SESIONES/PORDINARIO11XVII/21-NOVIEMBRE-2024/VIPUNTO.pdf>



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
DE JUSTICIA**



XVII LEGISLATURA

otro. Que se divide en atención a sus usuarios, en público y privado; y, en razón de su objeto, en transporte de pasajeros y de carga. A ello se agrega el transporte mixto, actividad realizada directa o indirectamente por la administración pública con el fin de satisfacer la necesidad general de trasladar personas o bienes muebles de un lugar a otro.

Que, aclarado lo anterior, se considera que con la propuesta que se realiza se fortalecerá las atribuciones de la actual comisión, ampliando su ámbito competencial.

B. Del estudio y análisis de la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, se concluye que ésta tiene la intención de modificar la denominación de la “Comisión Permanente de Comunicaciones y Transportes” por “Comisión Permanente de Comunicaciones, **Transportes, Movilidad y Seguridad Vial**”, la cual se encuentra en la fracción VII del artículo 45, y en la fracción VII del artículo 46, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, incluyendo también como asuntos de despacho de la multicitada comisión, lo concerniente a movilidad y seguridad vial.

III. DEL SENTIDO DEL DICTAMEN

Quienes integramos la comisión de estudio y dictamen, coincidimos con la intención y el espíritu de lo expuesto por las iniciadoras, es por eso que consideramos dictaminar en positivo las propuestas legislativas que nos ocupan, con base en la motivación y fundamentación expresada en el siguiente:

IV. CONSIDERANDO

PRIMERO. JUSTIFICACIÓN Y VIABILIDAD JURÍDICA. Quienes integramos la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia de la Décima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, somos coincidentes con los argumentos expresados por quienes son iniciadores, por lo cual los hacemos nuestros.

Al respecto de la Iniciativa presentada por la Diputada Karina Olivas Parra, es relevante mencionar que mediante oficio sin número con fecha 01 de abril de 2025, dirigido a la Diputada Arlene Moreno Maciel, en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
DE JUSTICIA



XVII LEGISLATURA

California Sur, donde suscriben los Ex Secretarios Generales del Comité Ejecutivo Estatal del S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C.S., C. Mario Miranda Domínguez, C. Manuel Salgado Amador, C. Rubén Vargas Aguiar, C. Blanca Guadalupe Guluarte Guluarte, C. José Rodríguez Núñez, C. Jesús Gabino Ceseña Ojeda, C. Licdo. Maximino Iglesias Caro y C. Edgar Guillermo Hernández Flores, así como los Secretarios Generales de Jubilados y Pensionados, C. Licdo. Gustavo Castro Sánchez, Ex Secretario General Sección Los Cabos; C. Rodolfo Cota Amador, Ex Secretario General Sección Comondú; C. Olivia Sepúlveda Quiroz, Coordinadora Presidenta de Jubilados y Pensionados Sección La Paz; y Licda. Julieta Irene Bertrand Rocha, Secretaria General del C.E.E. del FUJYPI, hacen de conocimiento lo siguiente:

“Consideramos que los más de 14,000 Jubilados y Pensionados de ISSSTE en Baja California Sur, por el solo hecho de contar con esa condición, nos hemos convertido en uno de los sectores de la sociedad más vulnerables y que a la hora de encarar políticas que nos afectan en nuestros derechos más elementales, carecemos de una representación que nos atienda y busque ante cualquier instancia solucionar nuestras demandas.

Por ello es que creemos que el Congreso de Baja California Sur, es la mejor opción para que a través de una comisión permanente, se nos atienda y se convierta en el vínculo ante otras instancias de gobierno o de la Sociedad Civil, en la búsqueda de solución en temas de intereses comunes.”

Lo anterior no sólo brinda aprobación por parte del sector a quien directamente beneficiaría esta reforma, sino que visibiliza el actual grado de vulnerabilidad que perciben quienes son Jubilados y Pensionados respecto a las situaciones del día a día.

La incorporación de temas relacionados a jubilados y pensionados a la Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social, beneficia tanto a los ciudadanos (en este caso, jubilados y pensionados) como al proceso legislativo, pues existiría especialización en temas complejos, así como atención específica a las necesidades de jubilados y pensionados y mejor representación de la sociedad en el Poder Legislativo.

Por otra parte, es necesario mencionar que la movilidad es un derecho humano que permite a las personas desplazarse libremente, siendo clave para el acceso a oportunidades, el desarrollo económico y la inclusión social; así también, la seguridad vial es esencial para proteger la vida, reducir accidentes y minimizar costos económicos



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
DE JUSTICIA



XVII LEGISLATURA

y sociales. Juntas, aseguran que el movimiento sea seguro y beneficioso, especialmente en una región con desafíos de infraestructura y desigualdad.

Para una mejor comprensión del texto que se propone reformar, se añade el siguiente cuadro comparativo:

INICIATIVA 1

DICE ACTUALMENTE	PROPONE LA INICIADORA	PROPONE LA COMISIÓN
Artículo 46 Será materia de estudio, dictamen y competencia de las distintas comisiones, lo siguiente:	Artículo 46 ... Igual	Artículo 46 ... Igual
De la I a la VII.- ... Igual	De la I a la VII.- ... Igual	De la I a la VII.- ... Igual
VIII.- DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISION SOCIAL:	VIII.- ... Igual	VIII.- ... Igual
a).- Lo que se refiera al Derecho Laboral y a la Seguridad Social en base a lo dispuesto por los Artículos 17 y 64 Fracción XLII de la Constitución del Estado.	a).- Lo que se refiera al Derecho Laboral y a la Seguridad Social de los trabajadores en activo, jubilados y pensionados en base a los acuerdos y en la legislación estatal.	a).- ... Igual
b).- Lo relativo a la legislación que regula las relaciones laborales de los trabajadores al servicio de los poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur.	b).- ... Igual	b).- ... Igual
c).- Lo relativo a la promoción y apoyo de la planta productiva del Estado para la creación de empleos de la población económicamente activa.	c).- ... Igual	c).- ... Igual
d).- La vigilancia del desempeño de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los trabajadores al servicio de los poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, así como las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje en la entidad.	d).- ... Igual	d).- ... Igual
e).- Las que le señalen la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.	e) Lo concerniente a los asuntos planteados por los pensionados y jubilados del Estado, la gestión y vinculación interinstitucional con las dependencias correspondientes para la	e).- Lo relativo a la recepción, atención y seguimiento de las demandas y asuntos planteados que tengan el objetivo de tutelar y garantizar los derechos de las personas jubiladas y



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
DE JUSTICIA



XVII LEGISLATURA

	solución de problemáticas del sector y la gestión de cualquier mejora en sus condiciones económicas, de salud y en general todo lo que se refiera a la previsión y seguridad social.	pensionadas en la entidad, así como la gestión y vinculación interinstitucional con las dependencias correspondientes para la solución de problemáticas del sector y la gestión de cualquier incremento en sus condiciones económicas, de salud y lo que se refiera a previsión y seguridad social.
SIN CORRELATIVO	f).- Las que le señalen la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.	f).- Las que le señalen la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.
De la IX a la XXXIII.- ... Igual	De la IX a la XXXIII.- ... Igual	De la IX a la XXXIII.- ... Igual

Sin demerito de lo anterior, quienes integramos esta comisión de estudio y dictamen con fundamento en el artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para darle una mayor dimensión normativa a la propuesta realizada por la iniciadora, a efecto de incorporar lo concerniente a las personas jubiladas y pensionadas en el inciso e)., así también para que no se preste a confusión, en la plena inteligencia que el derecho laboral regula las relaciones entre trabajadores y empleadores durante una relación activa de trabajo, abarcando aspectos como salarios, jornadas, descansos, condiciones de empleo, etc.; sin embargo, las personas pensionadas y jubiladas, por definición, ya no están en una relación laboral activa, ya que han cesado su actividad para recibir una pensión o jubilación, de tal forma que con la propuesta de modificación se visibiliza de forma específica a este grupo de suma importancia.

Asimismo, para ilustrar la segunda propuesta legislativa, se añade el siguiente cuadro comparativo:

INICIATIVA 2

DICE ACTUALMENTE	PROPONE EL INICIADOR	PROPONE LA COMISIÓN
Artículo 45 Las Comisiones Permanentes serán:	Artículo 45 ... Igual	Artículo 45 ... Igual
De la I a la VI.- ... Igual	De la I a la VI.- ... Igual	De la I a la VI.- ... Igual
VII.- DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.	VII. DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES, MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.	VII. DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES, MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.
De la VIII a la XXXIII.- ... Igual	De la VIII a la XXXIII.- ... Igual	De la VIII a la XXXIII.- ... Igual



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
DE JUSTICIA



XVII LEGISLATURA

Artículo 46 Será materia de estudio, dictamen y competencia de las distintas comisiones, lo siguiente:	Artículo 46 ... Igual	Artículo 46 ... Igual
De la I a la VI.- ... Igual	De la I a la VI.- ... Igual	De la I a la VI.- ... Igual
VII.- DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES:	VII. DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES, MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL:	VII. DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES, MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL:
a). - Lo concerniente a los medios de Comunicación de Radio, Televisión, Teléfonos, Telégrafos, Correos, etc.	a). - ... Igual	a). - ... Igual
b). - Lo relativo al transporte Aéreo, Marítimo y Terrestre, así como lo que se refiera al tránsito de todo tipo de vehículos.	b). - Lo relativo al transporte Aéreo, Marítimo y Terrestre, así como lo que se refiera al tránsito de todo tipo de vehículos, y lo concerniente al ámbito de la movilidad y seguridad vial.	b). - ... Igual
c). - Las demás que le encomiende la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.	c). - ... Igual	c) Lo concerniente a la movilidad y la seguridad vial.
SIN CORRELATIVO	SIN CORRELATIVO	d) Las demás que le encomiende la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.
De la VIII a la XXXIII.- ... Igual	De la VIII a la XXXIII.- ... Igual	De la VIII a la XXXIII.- ... Igual

En cuanto a la modificación a la que se hace alusión en el cuadro comparativo anterior, la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia considera necesario separar lo relativo a transporte de lo concerniente a movilidad y seguridad vial.

Esto tiene su justificación en las diferencias que existe en los enfoques de estos. El “Transporte” se refiere al sistema o conjunto de medios (vehículos, infraestructura, tecnología) que permite el desplazamiento de personas, bienes o mercancías de un lugar a otro. Es un término más técnico y abarca tanto el aspecto físico (automóviles, trenes, barcos) como la logística detrás de mover algo o alguien.

En cambio, la “Movilidad” es un concepto más amplio y humano que se centra en la capacidad de las personas para desplazarse de manera eficiente, accesible y sostenible dentro de un entorno. No solo incluye el transporte, sino también cómo las personas interactúan con él y las condiciones que lo facilitan o limitan (urbanismo, accesibilidad, opciones disponibles), y la “Seguridad Vial” se enfoca específicamente en la prevención de accidentes y la protección de la vida en las vías. Involucra reglas, diseño de carreteras, señalización, educación vial y medidas para reducir riesgos, como



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
DE JUSTICIA



XVII LEGISLATURA

el uso de cinturones de seguridad o límites de velocidad. Es un aspecto crítico tanto del transporte como de la movilidad, pero su prioridad es la integridad física de los usuarios de la vía, sean conductores, peatones o ciclistas.

En otras palabras, el “Transporte” son los medios y sistemas para mover; la “Movilidad” es cómo y por qué las personas se mueven; y la “Seguridad Vial” garantizar que ese movimiento sea seguro.

SEGUNDO. MOTIVACIÓN. La atención a jubilados y pensionados es un tema de interés que debe contemplarse como un asunto de este Poder Legislativo, esto debido a su relevancia como un derecho humano vinculado a la seguridad social, la dignidad, la igualdad y el bienestar de un sector vulnerable de la población.

La seguridad social, como principio constitucional, es de interés general porque garantiza la protección de la población frente a riesgos sociales, económicos y de salud, especialmente para los adultos mayores, quienes enfrentan condiciones de vulnerabilidad.

El interés público de este tema en el ámbito estatal se deriva de la necesidad de atender a una población creciente de adultos mayores en Baja California Sur, impulsada por factores como el aumento en la esperanza de vida y la migración de jubilados nacionales y extranjeros a la entidad, especialmente a destinos turísticos como La Paz y Los Cabos. Según datos del INEGI, en 2020, el 8.5% de la población de Baja California Sur tenía 60 años o más, y esta proporción está en aumento, lo que incrementa la demanda de políticas públicas específicas para este grupo.

Además, la atención a jubilados y pensionados es un tema que impacta directamente en la cohesión social, la reducción de desigualdades y la protección de derechos humanos. Los jubilados y pensionados suelen enfrentar desafíos como la insuficiencia de ingresos, el acceso limitado a servicios de salud y la exclusión social, lo que puede derivar en condiciones de pobreza o marginación. En Baja California Sur, donde el costo de vida es elevado debido al turismo y la urbanización, garantizar pensiones dignas y programas de apoyo es crucial para evitar que este sector caiga en la vulnerabilidad económica.

Respecto a la movilidad y seguridad vial, también son temas de interés general que deben contemplarse en el Congreso, debido a su reconocimiento como un derecho



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
DE JUSTICIA



XVII LEGISLATURA

humano fundamental y a su impacto directo en la vida, la integridad física, la salud pública, el desarrollo sostenible y la equidad social.

La relevancia de este tema se fundamenta en su dimensión social y económica. Los siniestros viales representan una de las principales causas de muerte en México, con más de 16,000 fallecimientos anuales según datos históricos, afectando desproporcionadamente a grupos vulnerables como peatones y ciclistas. En Baja California Sur, la diversificación de estilos de vida y el aumento del turismo incrementan la demanda de una infraestructura vial segura y eficiente

Tanto a nivel nacional como en Baja California Sur, el reconocimiento del derecho a la movilidad refleja un cambio de paradigma: pasar de un modelo centrado en el automóvil a uno que prioriza a las personas y la sostenibilidad. En el caso de Baja California Sur, con sus cinco municipios (La Paz, Los Cabos, Comondú, Mulegé y Loreto) y una economía influenciada por el turismo, este enfoque es crucial para atender las necesidades de movilidad de residentes y visitantes, al tiempo que se preservan los entornos naturales y se mejora la calidad de vida.

TERCERO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. Es importante señalar que para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, mismo que establece en su párrafo segundo lo siguiente:

“... Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. ...”

Esta comisión dictaminadora, una vez analizadas las iniciativas materia del presente documento, consideran que, de ser aprobado el dictamen, este proyecto no tendría un impacto presupuestario, en virtud de que las propuestas legislativas son una reforma de carácter sustantivo en cuanto a los asuntos de despacho que el Congreso del Estado delega a las Comisiones Permanentes, en este caso, de Asuntos Laborales y de Previsión Social; y, la actualmente denominada, de Comunicaciones y Transportes.

En este contexto, no se puede pasar inadvertido que, no obstante lo antes expresado, por diversos oficios se socializó y se consultó a la Dirección de Finanzas del



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
DE JUSTICIA



XVII LEGISLATURA

Congreso del Estado de Baja California Sur si las referidas propuestas legislativas tendrían algún impacto presupuestal, sin embargo no se generó respuesta por dicha Dirección.

V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por las razones anteriormente expuestas y de conformidad con los artículos **115, 116** y demás relativos y aplicables a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, quienes somos integrantes de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia en esta Décima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

El H. Congreso del Estado de Baja California Sur,
Decreta:

SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 45, EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 46, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 46 Y EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 46; Y SE ADICIONA EL INCISO D) A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 46, RECORRIÉNDOSE EL TEXTO DEL ACTUAL INCISO C) EN SU ORDEN SUBSECUENTE, Y EL INCISO F) A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 46, RECORRIÉNDOSE EL TEXTO DEL ACTUAL INCISO E) EN SU ORDEN SUBSECUENTE; TODAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.– Se **REFORMA** la fracción **VII** del artículo **45**, el inciso **c)** de la fracción **VII** del artículo **46**, la fracción **VII** del artículo **46** y el inciso **e)** de la fracción **VIII** del artículo **46**; y se **ADICIONA** el inciso **d)** a la fracción **VII** del artículo **46**, recorriéndose el texto del actual inciso **c)** en su orden subsecuente, y el inciso **f)** a la fracción **VIII** del artículo **46**, recorriéndose el texto del actual inciso **e)** en su orden subsecuente; todas de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 45

...



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
DE JUSTICIA**



XVII LEGISLATURA

De la I a la VI. ...

VII. DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES, MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

De la VIII a la XXXIII. ...

Artículo 46

...

De la I a la VI. ...

VII. DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES, MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL:

a) y b)...

c) Lo concerniente a la movilidad y la seguridad vial.

d) Las demás que le encomiende la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

VIII. ...

Del a) al d).-...

e).- Lo relativo a la recepción, atención y seguimiento de las demandas y asuntos planteados que tengan el objetivo de tutelar y garantizar los derechos de las personas jubiladas y pensionadas en la entidad, así como la gestión y vinculación interinstitucional con las dependencias correspondientes para la solución de problemáticas del sector y la gestión de cualquier incremento en sus condiciones económicas, de salud y lo que se refiera a previsión y seguridad social.

f).- Las que le señalen la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

De la IX a la XXXIII. ...

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Segundo. - Se Derogan tácitamente las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en las normas adicionadas por el presente Decreto.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
DE JUSTICIA



XVII LEGISLATURA

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES “LIC. ARMANDO AGUILAR PANIAGUA” DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS OCHO DÍAS
DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

**ATENTAMENTE
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y DE JUSTICIA**

**DIP. EDUARDO V. VAN WORMER CASTRO
PRESIDENTE**

**DIP. SERGIO GULUARTE CESEÑA
SECRETARIO**

**DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR
SECRETARIO**

Nota: Esta hoja numero 16 corresponde al dictamen relativo a la Iniciativas con Proyecto de Decreto mediante la cual se REFORMA el inciso a) y se ADICIONA el inciso e) recorriéndose el subsecuente en su orden natural ambos de la fracción VIII del artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, presentada por la Diputada Karina Olivas Parra, y la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se REFORMAN diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, presentada por el Diputado Omar Torres Orozco.